

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 181

Fecha: 28 Noviembre 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2019 00182	Procesos Especiales	TATIANA MERCEDES DIAZ RAMIREZ	MILLER ARLEX ROMERO CHARRY	Auto de Trámite Solicitud dictar sentencia de plano	25/11/2022		
41001 31 10005 2021 00025	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CLARA LUCIA ALVAREZ VILLALBA	Causante GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE	Auto de Trámite requiere aclaración a la parte interesada	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00233	Ordinario	EDINSSON VASQUEZ SILVA	MARIA SULLY GARCIA RODRIGUEZ	Auto de Trámite Declara Ineficaz Allanamiento, decreta pruebas y fija fecha	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00244	Procesos Especiales	ANDREA DEL PILAR CORDOBA MUÑOZ	JORGE ARMANDO FANDIÑO LOZANO	Auto de Trámite requiere Secretaria	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00377	Ordinario	DIANA FABIOLA MURCIA DIAZ	LEIDY LUCERO MURCIA DIAZ	Auto admite demanda Petición de herencia	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00377	Ordinario	DIANA FABIOLA MURCIA DIAZ	LEIDY LUCERO MURCIA DIAZ	Auto fija caución la suma de \$2.976.750	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00405	Procesos Especiales	SIGIFREDO ARANDA BARRETO	SANDR INES ZAMBRANO PUENTE	Auto rechaza demanda venció en silencio	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00413	Ejecutivo	MARIA ALEXANDRA CRUZ LEIVA	JOSE EDUIN MORA GUACA	Auto libra mandamiento ejecutivo en contra de José Eduin Mora Guaca	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00413	Ejecutivo	MARIA ALEXANDRA CRUZ LEIVA	JOSE EDUIN MORA GUACA	Auto decreta medida cautelar descuento y embargo	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00418	Verbal	YENNY OLIVA CALDERON SALDAÑA	NILSON OLAYA FERNANDEZ	Auto rechaza demanda venció en silencio	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00442	Verbal	FAIBER ANDRES CANACUE YATE	KARLA VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda cinco días para subsanar	25/11/2022		
41001 31 10005 2022 00444	Ejecutivo	ESTEFANIA VARGAS MONTILLA	JUAN SEBAASTIAN HERMOSA REYES	Auto inadmite demanda cinco días para subsanar	25/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28 Noviembre 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	TATIANA MERCEDES DÍAZ RAMÍREZ
Demandado	MILLER ARLEX ROMERO CHARRY
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00182-00

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta el informe secretarial del 24 de noviembre de 2022 visto en el numeral 022 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Atendiendo la solicitud presentada por el Defensor de Familia el 10 de octubre de 2022,¹ el Juzgado indica a los interesados que en este asunto se dictará sentencia de plano conforme lo prevé el artículo 386, numeral 4 literal a.

Una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para proferir sentencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 020 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN
Demandante	CLARA LUCÍA ÁLVAREZ VILLALBA
Causante	GREGORIO ÁLVAREZ BUSTAMANTE y ROSA AMIRA VILLALBA DE ÁLVAREZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00025-00

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 28 de abril de 2022.¹

2. En atención a la solicitud presentada por el Dr. Héctor Julio López Bermúdez el 03 de noviembre de 2022,² el Juzgado:

➤ Requiere a la parte interesada para que aclare si lo que pretende es el embargo y retención de las sumas de dinero que se reposan a nombre de los causantes en las entidades en mención.

3. Revisado el expediente digital dentro del proceso de sucesión bajo radicado 41001311000520210002500, encuentra este director que en el cuaderno No. 2 del expediente digital, no se encuentran los numerales 1 al 7.

¹ Numeral 31 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

² Numeral 32 Cuaderno No. 2 Expediente Digital

Por lo tanto, se insta a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna, deje constancia en el expediente donde se encuentran ubicados los memoriales que se encontraban en los numerales 1 al 7.

Lo anterior debe efectuarse en el término de ejecutoria.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

JUR-439 2022

Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@Supernotariado.gov.co>

Jue 28/04/2022 16:30

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD: PROCESO DE SUCESION

**HORARIO DE ATENCIÓN
DE LUNES A AVIERNES DE 08:00 AM A 04:00 PM**

SEÑORES ENTES JUDICIALES SEGUN CIRCULAR 590 DE 2020 SNR LAS MEDIDAD CAUTELARES SOLO DEBEN SER ENVIADAS AL CORREO ELECTRONICO documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co EN EL HORARIO ESTABLECIDO POR LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA AQUELLOS RECIBIDOS FUERA DEL HORARIO DE ATENCIÓN.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

JUR- 439

Neiva, 11 de febrero de 2022

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
Carrera 4 #6-99 / Palacio de Justicia
Neiva Huila

Ref. Proceso Sucesión propuesto por CLARA LUCILA ALVAREZ VILLALBA C.C 55162233 contra GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE C.C 4869944.

Atentamente me permito informar que con el N° de Oficio 0272 del 31 de enero de 2022, radicado el 01 de febrero de 2022 se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 200 – 29734 un Embargo con acción real de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860034313-7 Contra GREGORIO ÁLVAREZ BUSTAMANTE C.C 4869944.

Le comunico esta información debido a que en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria 200-29734 se encuentra inscrito un Embargo de la Sucesión comunicado por su despacho mediante el oficio N° 202100025996 del 14 de mayo de 2021 en el proceso de la referencia .

Cordialmente,



NEIRY ALEJANDRA GONZÁLEZ OSORIO
Profesional Grado 05 – Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Neiva (H)

Radicado: 2022-200-6-1647

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos
Públicos**
Del Círculo de Neiva Huila
Dirección: Calle 6 No. 3-63-65
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

Solicitud de peticiones varias

Hector Julio Lopez <hjl44@hotmail.com>

Jue 03/11/2022 17:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Quinto de Familia

Neiva

Haciendo alcance al correo anterior, el cual debe ser omitido al llevar el memorial petitorio incompleto, comedidamente envío nuevamente el texto completo del memorial de los pedimentos convalidando los tres anexos del proceso sucesorio doble intestado de Gregorio Alvarez y Señora Radicado # 20210002500

Cordialmente,

HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ

Abogado Especializado en Derecho de Familia

Cel. 3112334632 / Oficina: 608752730

SEÑOR
JUEZ QUINTO DE FAMILIA-NEIVA.
E. S. D.

Neiva, Noviembre 03/2022

SUCESIÓN: DOBLE E INTESTADA DE LOS
CAUSANTES ESPOSOS: VILLALBA ALVAREZ
ASUNTO: SOLICITUD PETICIONES VARIAS
POR RESPUESTAS DE BIENES FUNGIBLES.
RADICACION No.2021-00025-00.-

HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ, mayor, Abogado en ejercicio, con Oficina en Neiva e identificado como figuro junto a mi firma; en forma comedida recurro ante el Juzgado a su cargo, y actuado en mi calidad de Apoderado Judicial, de la Señora CLARA LUCILA ALVAREZ VILLALBA, también mayor, Parte Actora y Heredera reconocida de Autos dentro del Proceso de la Causa Mortuoria de su Padres: GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE y Señora ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ; personas mayores y Causantes, me permito hacer las siguientes.

P E T I C I Ó N E S

Respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, se sirva ordenar que por secretaria se libre comunicación Oficiosa a los Entes que continuación relaciono, con el fin de Pongan a Disposición del Juzgado en su Cuenta de Depósitos Judiciales que posee ante el Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva, los Dineros Reportados, Unos conforme a los Soportes Documentales que Corren visibles al Expediente, como los que se anuncian en la Notas que me permito allegar; para que sean Incluidos en Los Inventarios y Avalúos de Bienes Relictos, dentro del Acápite de Bienes Fungibles, una vez sean precisadas sus Cuantías en pesos colombianos.

PRIMERO.AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Según Oficio visible al Expediente, Librado el 31 de agosto del 2021 por el Banco Agrario de Colombia, en Respuesta al Oficio No. 2021-00025-1732 originario del Juzgado; determinados en la **CUENTA DE AHORROS No. 4-390-50-02305-4 A NOMBRE DEL SR. GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE,SALDO A CORTE DEL 31/08/2021 DE..... \$ 24'856.054,44.**

Banco Agrario de Colombia Neiva. Correos Electrónicos a saber:

a.- embargos@bancoagrario.gov.co

b.- notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

SEGUNDO. A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA-DPTO. DEL ATLANTICO. Según Oficio visto al Expediente, Librado por la Alcaldía del Municipio de Galapa Dpto. del Atlántico – Secretaria de Tránsito y Transporte en Respuesta al Radicado No.2021-00025 originario del Juzgado de su conocimiento donde le comunican: “ Finalmente informamos que existe un remanente a favor del Causante por valor de\$ 626.820.9

Dr. Héctor Julio López B.
Abogado
Especializado en Derecho de Familia

Oficina Neiva
Teléfax: 8752730
Dir: Calle 23 # 3 A - 15

.-Alcaldía Mpal. de Galapa- Atlántico. Instituto Mpl. de Tránsito y Transporte

Dirección Física: Calle 13 No. 17-117 Galapa – Atlántico

Correo Electrónico: contactenos@galapa-atlantico.gov.co

Saldo a favor dentro del Proceso Administrativo Contravencional de Tránsito, con ocasión a la Imposición de la Orden de Comparendo, por la Comisión de la Infracción ejecutada con el **VEHICULO DE PLACAS. GGN340.-**

TERCERO. A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO BOGOTÁ. Según Oficio que me permito allegar de esta Entidad, quien informa: Versión preliminar de Resolución de Reconocimiento y Pago de mesadas pensionales, por la sobrevivencia de la Sra. ROSA AMIRA VILLALBA DE ALVAREZ, en calidad de Sustituta, por fallecimiento del pensionado del Liquidado Fondo de Previsión Social FRONPRENOR, del Causante SR.GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE. A esta comunicación se hace necesario incluirse Las Fechas de los Autos de Reconocimiento con los Nombres de las Dos Herederas de sus Causantes.

Correos Electrónicos: sergio.salamanca@supernotariado.gov.co. Y

mireya.vega@supoernotariado.gov.co.

CUARTA. AL BANCO DAVIVIENDA. Quien mediante Nota Fechada del 17 de septiembre del 2022 a nombre del SEÑOR GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE, cuya Copia anexo; determina la existencia de unas Acciones ante Ecopetrol que suman \$12.485.000,00 pesos lo que hace necesariamente su inclusión para ser adjudicada entre los herederos reconocidos. Se allega Copia de la nota anunciada.

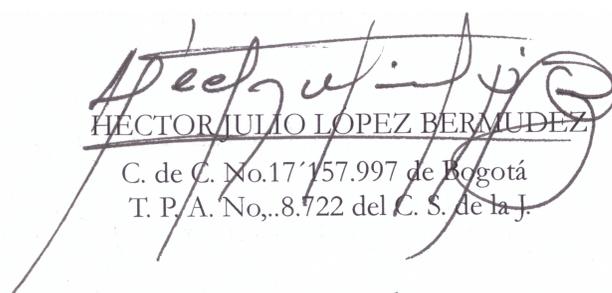
Direcciones Electrónicas y/o Correos Electrónicos:

Sociedad Comisionista de Bolsa – Davivienda: servicioalcliente@corredores.com

www.daviviendacorredores.com

Obtenidas las respuestas, solicito ponerlas en conocimiento sus resultandos, fijando Fecha y Hora para la Presentación de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Inmuebles como Pasivos que puedan afecten la Masa Sucesoral y poder complementar los mismos.

Respetuosamente,


HECTOR JULIO LOPEZ BERMUDEZ
C. de C. No.17'157.997 de Bogotá
T. P.A. No.,.8.722 del C. S. de la J.

Portafolio

CC: 4869944
 Cuenta: 1-ALVAREZ BUSTAMANTE GREGORIO
 Fecha : 17/ago/2022

RESUMEN:

	valor en pesos
Acciones	12,485,000.00
Total	12,485,000.00

ACCIONES: **12,485,000.00**
DISPONIBLE **12,485,000.00**

Emisor	Cantidad	Precio	Valor Pesos	Precio Prom.
ECOPETROL	5,500.00	2,270.00	12,485,000.00	0.00

TRM:4,218.48

*1 Titulos valorados a las tasas reportadas por PIP con corte a: 17/ago/2022 ó por TIR del titulo

*2 Valor calculado a la TRM del día

*3 Los compromisos de compra son valores que deben ser pagados a la SCB el día de cumplimiento. El titulo será abonado en su portafolio el día del cumplimiento.

*4 Los compromisos de venta son valores que deben ser abonados a su cuenta por la SCB el día del cumplimiento. El titulo fue descontado de su portafolio el día de registro.

*5 El movimiento detallado del titulo para esta especie, es el mismo para DISPONIBLE Y NO DISPONIBLE, acumulando su saldo total en esta especie.

*6 El valor del saldo en canje se encuentra incluido en el valor del saldo en cuenta.

EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DESIGNADO POR CORREDORES DAVIVIENDA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA ES EDUARDO GONZÁLEZ DÁVILA Y SU SUPLENTE ES JUAN PABLO SUAREZ FIGUEROA, QUIENES PUEDEN SER CONTACTADOS EN EL TELÉFONO 6214418, FAX 6214378, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA REMITIDA A LA CIJ 93 N. 14 - 71 OFIC 402 O A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO defensoriadelconsumidor@heritage.com.co SU HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM.

2288558

18/08/2022 08:49:35a.m.

Page 1 of 1

Bogotá

Cra 7 No 77 - 52 Torre B, Piso 16
 Tel. (1) 3123300

Medellin

Cra. 43 A No 1 - 50 Torre 3,
 Piso 4 - Urbana 401
 Tel. (4) 8644222

Bucaramanga

Cra 29 # 48-72 Piso 2
 Oficina Solimayor
 Tel. (7) 6971113

Barranquilla

Cra 53 No 80 - 258
 Tel. (5) 3852424

Cartagena

Av 3 No 4-21 Piso 3
 Edificio Cybernética Grande
 Tel. (7) 6932108



DAVIVIENDA
Corredores

Adicionalmente, por sucesión debe entregarse un solo formato que incluya a todos los herederos (sean o no adjudicatarios), salvo que estos se encuentren en diferentes países/ciudades. En este caso, podrán entregarse diferentes formatos, siempre y cuando estos cuenten con exactamente la misma información.

Este formato lo deben acompañar los siguientes documentos:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los herederos ampliadas al 150%.
- Registro civil de defunción.
- Según la calidad del heredero:
 - **Hijos:** Registro civil de nacimiento.
 - **Esposos:** Registro civil de matrimonio.
 - **Unión libre:** Dos declaraciones extrajudiciales de terceros diferentes a los interesados sobre la existencia de la unión.
 - **Hermanos:** Registro civil de nacimiento del causante y del heredero y los registros de defunción de los padres (si aplica).
 - **Padres:** Registro civil de nacimiento del causante. Esto en el evento que el causante sea soltero y le sobreviven sus padres.

NOTA: El formato "DECEVAL F-ME-GQ-322 TRASPASO POR SUCESIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES" debe ser remitida a esta sociedad comisionista de bolsa por medio digital en archivo PDF a color a través del correo electrónico servicioalcliente@corredores.com. Por su parte, todos los registros civiles pueden enviarse en blanco y negro en copia auténtica.

Adicionalmente, en cualquiera de los procesos, debe adelantarse la vinculación del(los) heredero(s), que son adjudicatarios de los bienes para lo cual lo invitamos a ingresar a www.daviviendacorredores.com > **Empezar a invertir** > **Crear nueva cuenta** para diligenciar la vinculación digital y seguir el paso a paso.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud y agradecemos sus comentarios y sugerencias que nos ayudarán a brindar siempre la mejor atención y servicio a todos nuestros clientes. En caso de necesitar información adicional comuníquese con nosotros al teléfono (601) 3123300 ext. 92352 donde con gusto su asesor DAVID SEBASTIAN CARDENAS CAMELO le atenderá.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA

Afesquiv/9689/1660830246448

El Defensor del Cliente designado por Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa, es el doctor EDUARDO GONZALEZ DAVILA y su Suplente es el Doctor JUAN PABLO SUÁREZ FIGUEROA, quienes pueden ser contactados en los teléfonos 6214418 o mediante comunicación escrita remitida a la Calle 93 No. 14 - 71, Oficina 402 o al Fax 6214378, o a través de la dirección de correo electrónico defensorladelconsumidor@heritage.com.co su horario de atención es de lunes a viernes, entre las 8:00 a.m. y la 1:00 p.m., y entre las 2:00 p.m. y las 5:00 p.m. las funciones del DCF se encuentran en nuestra página web www.daviviendacorredores.com.

www.daviviendacorredores.com

DAF

SNR2022EE121441

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2022

Doctor

HECTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ

Apoderado Judicial, Clara Lucila Álvarez Villalba

Correos electrónicos: hjb44@hotmail.com

Calle 24 # 3^a-15 Neiva-Huila

Asunto: Solicitud de copia de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes o copia de escritura pública de proceso sucesorio.

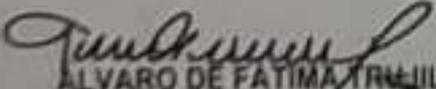
Respetado Dr. Héctor Julio reciba un cordial saludo,

Por medio del presente se le informa que ya se cuenta con una versión preliminar de resolución de reconocimiento y pago de mesadas pensionales, no obstante, dentro del proceso de revisión del proyecto por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se puso de presente la necesidad de disponer de una copia de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación o copia de la escritura pública, del proceso sucesorio adelantado con ocasión del deceso de los señores **GREGORIO ALVAREZ BUSTAMANTE** y **ROSA AMIRA VILLALVA DE ALVAREZ**.

Lo anterior se requiere con la finalidad de continuar el trámite de estudio referente a las mesadas pensionales a reconocer, por la sobrevivencia de la señora Rosa Amira Villalba de Álvarez en calidad de sustituta por el fallecimiento del pensionado de Liquidado Fondo de Previsión Social **FONPRENOR**, el causante Gregorio de Álvarez Bustamante, por el periodo del 6 de mayo de 2020 al 24 de noviembre de 2020 conforme al Registro Civil de Defunción No.06736013.

Los anteriores documentos deben ser enviados a la Dirección Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Notariado y Registro, con destino al Dr. Álvaro de Fátima Trujillo Gómez Director Administrativo y Financiero, proceso Administración Pensional a los correos electrónicos sergio.salamanca@supernotariado.gov.co y mireya.vega@supernotariado.gov.co

Cordialmente,


ÁLVARO DE FATIMA TRUJILLO GÓMEZ
Director Administrativo y Financiero

Proyecto: Mireya Vega Molina, D.A.F. /
Remite: Sergio Felipe Salamanca Romero, D.A.F.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	EDINSSON VASQUEZ SILVA
Demandados	MARÍA SULY GARCÍA RODRÍGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00233-00

1. Glosar a autos la documental allegada al plenario el 05 de octubre de 2022 por el apoderado judicial de la parte actora.¹

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 11 de noviembre de 2022,² donde se precisa las fechas dentro de las cuales corrió el término de traslado de la demanda y que la demandada María Suly García Rodríguez contestó la demanda a través de la Dra. Laura Lucía García García a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Revisada la contestación de la demanda vista en el numeral 014 del cuaderno No. 1 del expediente digital se evidencia que la apoderada judicial de la señora María Suly García Rodríguez,

¹ Numeral 015 Cuaderno 1 Expediente Digital

² Numeral 016 Cuaderno 1 Expediente Digital

se allana a las pretensiones de la demanda; sin embargo, al revisar el poder que obra en el expediente no se observa que se faculte expresamente a la Dra. Laura Lucía García García para allanarse a las pretensiones de la demanda conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 99 del C.G. del P. razón por la cual se declara ineficaz el allanamiento a las pretensiones planteado por la demandada.

4. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 1 del mes de febrero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcionese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en el escrito de demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

5. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

6. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectúe lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	ANDREA DEL PILAR CÓRDOBA MUÑOZ en representación de la menor de edad de iniciales M.J.C.M.
Demandado	JORGE ARMANDO FANDIÑO LOZANO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00244-00

1. Visto el documento del 10 de noviembre de 2022,¹ por medio del cual, la parte demandada hace oposición al proveído del 04 de noviembre de 2022² por medio de la cual se dispuso dictar sentencia escritural el Juzgado dispone:

Requerir a la Secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna, informe si la contestación de la demanda se realizó dentro del término de traslado, de ser así, aclare la constancia secretarial del 01 de noviembre de 2022 vista en el numeral 018 del expediente digital y corra traslado de las excepciones si a ello hubiera lugar.

2. Se reconoce personería a la Dra. Angélica Andrea Azuero Manrique, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior en la ejecutoria de este auto.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 020 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 019



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA (causante Olga Díaz)
Demandante	DIANA FABIOLA MURCIA DÍAZ
Demandada	LEIDY LUCERO MURCIA DÍAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00377-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con le Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demandada de Petición de Herencia que a través de apoderada judicial instaura Diana Fabiola Murcia Díaz en contra de Leidy Lucero Murcia.

En consecuencia, désele el trámite indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el libelo promotor se cita correo electrónico de la demandada, notifíquese esta providencia en los términos y para los fines de la ley 2213 de 2022.

2. Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de Olga Díaz, dicho emplazamiento se ha efectuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, aporte los documentos que se mencionan en la Escritura Pública No. 1204 del 26 de mayo de 2021¹

4. Requerir a la parte demandada para que, junto con la contestación, aporte su Registro Civil de Nacimiento.

5. La secretaría ubique el expediente en la carpeta que corresponde y realice las anotaciones que fuera menester en el sistema justicia siglo XXI. Lo anterior por lo manifestado por la actora en el #006.

6. Se reconoce personería a la Dra. Laura Marina Calderón Gómez como apoderada judicial de la parte demandante, en virtud de la sustitución de poder que realizó el Dr. Gary Humberto Calderón Noguera. en los mismos términos y fines aludidos en el memorial-poder inicial.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Pág 6 al 19 Numeral 002 Cuaderno No. 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA (causante Olga Díaz)
Demandante	DIANA FABIOLA MURCIA DÍAZ
Demandada	LEIDY LUCERO MURCIA DÍAZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00377-00 (Medidas Cautelares)

Como se advierte que en escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se estima las pretensiones en la suma de \$14.883.750 de conformidad con lo dispuesto en la regla enlistada en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, se fija como caución la suma de \$2.976.750, la que tiene como fin responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	ADJUDICACIÓN DE APOYO
Demandante	SIGIFREDO ARANDA BARRETO
Demandado	SANDRA INES ZAMBRANO PUENTE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00405-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 08 de noviembre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARÍA ALEXANDRA CRUZ LEIVA en representación de los menores de edad de iniciales J.D.M.C. y J.J.M.C.
Demandado	JOSÉ EDUIN MORA GUACA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00413-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de **José Eduin Mora Guaca**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **María Alexandra Cruz Leiva** en representación del menor de edad de los menores de edad de iniciales J.D.M.C. y J.J.M.C. las siguientes sumas:

Por concepto de la cuota de alimentos.

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$3.180
Febrero	\$3.180
Marzo	\$3.180
Abril	\$3.180
Mayo	\$3.180
Junio	\$3.180
Julio	\$3.180

Agosto	\$3.180
Septiembre	\$3.180
Octubre	\$3.180
Noviembre	\$3.180
Diciembre	\$3.180

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$7.100,84
Febrero	\$7.100,84
Marzo	\$7.100,84
Abril	\$7.100,84
Mayo	\$7.100,84
Junio	\$7.100,84
Julio	\$7.100,84
Agosto	\$7.100,84
Septiembre	\$7.100,84
Octubre	\$7.100,84
Noviembre	\$7.100,84
Diciembre	\$7.100,84

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$8.825,16

Febrero	\$8.825,16
Marzo	\$8.825,16
Abril	\$8.825,16
Mayo	\$8.825,16
Junio	\$8.825,16
Julio	\$8.825,16
Agosto	\$8.825,16
Septiembre	\$8.825,16
Octubre	\$8.825,16
Noviembre	\$8.825,16
Diciembre	\$8.825,16

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$114.941,13
Febrero	\$114.941,13
Marzo	\$114.941,13
Abril	\$114.941,13
Mayo	\$114.941,13
Junio	\$114.941,13
Julio	\$114.941,13
Agosto	\$114.941,13
Septiembre	\$114.941,13
Octubre	\$114.941,13

Por concepto de vestuario

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$103.180
Diciembre	\$103.180

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$107.100,84
Diciembre	\$107.100,84

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$108.825,16
Diciembre	\$108.825,16

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Junio	\$114.941,13

Por concepto de cuota de transporte

Año 2019	
Mes	Valor Adeudado

Enero	\$41.272
Febrero	\$41.272
Marzo	\$41.272
Abril	\$41.272
Mayo	\$41.272
Junio	\$41.272
Julio	\$41.272
Agosto	\$41.272
Septiembre	\$41.272
Octubre	\$41.272
Noviembre	\$41.272
Diciembre	\$41.272

Año 2020	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$42.840,34
Febrero	\$42.840,34
Marzo	\$42.840,34
Abril	\$42.840,34
Mayo	\$42.840,34
Junio	\$42.840,34
Julio	\$42.840,34
Agosto	\$42.840,34
Septiembre	\$42.840,34

Octubre	\$42.840,34
Noviembre	\$42.840,34
Diciembre	\$42.840,34

Año 2021	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$43.530,07
Febrero	\$43.530,07
Marzo	\$43.530,07
Abril	\$43.530,07
Mayo	\$43.530,07
Junio	\$43.530,07
Julio	\$43.530,07
Agosto	\$43.530,07
Septiembre	\$43.530,07
Octubre	\$43.530,07
Noviembre	\$43.530,07
Diciembre	\$43.530,07

Año 2022	
Mes	Valor Adeudado
Enero	\$45.976,46
Febrero	\$45.976,46
Marzo	\$45.976,46

Abril	\$45.976,46
Mayo	\$45.976,46
Junio	\$45.976,46
Julio	\$45.976,46
Agosto	\$45.976,46
Septiembre	\$45.976,46
Octubre	\$45.976,46

El Juzgado se abstiene de librar mandamiento de pago por el valor específico de los intereses como quiera que estos se seguirán causando hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses moratorios al 05% mensual, hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad

Por las cuotas alimentarias e intereses que se causen en lo sucesivo y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Como en el asunto de la referencia el demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección física y electrónica del demandado. Se dispone EMPLAZAR al demandado José Eduin Mora Guaca conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin

necesidad de publicación en un medio escrito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022.

La secretaría proceda a realizar la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador de Familia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	YENNY OLIVA CALDERÓN SALDAÑA
Demandado	NILSON OLAYA FERNÁNDEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00418-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 09 de noviembre de 2022 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO
Demandante	FAIBER ANDRÉS CANACUE YATE
Demandada	KARLA VIVIANA GUTIERREZ RODRÍGUEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00442-00

En atención a la solicitud elevada por el Dr. Jhon Alexander Quijano Romero, y en aras de dar trámite al proceso de Divorcio de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. En el memorial que se afirma es el poder, no se indica contra quien se dirige la demanda, en este caso debe tal documento indicar quien es la parte pasiva.

➤ Se advierte que el nuevo poder podrá ser otorgado conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. o la Ley 2213 del 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico del apoderado.

2. El demandante deberá informar el domicilio común anterior de las partes conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

3. El artículo 6 del de la Ley 2213 de 2022, establece que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión; en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser

notificados estos podrá indicarlo así en la demanda, revisado el acápite correspondiente, se advierte que no se indica el correo electrónico del testigo ni se informa que el demandante lo desconozca.

4. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos **y acredítese su envío por medio digital y/o físico a la demandada** (Art. 6º Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

Resolución 125 del 17 de noviembre de 2021

Cuota Alimentaria		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2021		\$160.000
2022	10,07	\$176.112

Cuota Vestuario		
Año	Porcentaje SMLMV	Valor cuota
2021		\$150.000
2022	10,07	\$165.105

lxp



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ESTEFANIA VARGAS MONTILLA en representación de la menor de edad de iniciales D.H.V.
Demandado	JUAN SEBASTIÁN HERMOSA REYES
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00444-00

En atención a la solicitud elevada por el estudiante de derecho Henry Fernando González González, y en aras de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Indique el domicilio de la menor de edad de iniciales D.H.V. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G. del P.

2. Las pretensiones de la demanda no se encuentran expresados con precisión y claridad, debidamente determinados y enumerados conforme lo establece el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P. para tal efecto, la parte actora, deberá:

➤ Discriminar de manera clara, separada y detallada el valor de cada una de las cuotas adeudadas, para tal efecto deberá tener en cuenta el valor de la cuota que se indica en la tabla que antecede y que la misma es exigible en los últimos 5 días de cada mes.

➤ Tener en cuenta que, al valor de la cuota adicional, deberá aplicarse el incremento del salario mínimo conforme se indica en la tabla que antecede.

3. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos.

Por lo anterior, se **INADMITE** la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Se reconoce personería al estudiante Henry Fernando González González, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez